



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 82/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006537, Ent. N° 4849/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionadas con el convenio a suscribir con el Centro Ceibal para el Apoyo de la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Centro Ceibal);

RESULTANDO: 1) que el Centro Ceibal Plan Ceibal, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 9 de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, gestiona la plataforma Schoology (CREA o Plataforma), que el MEC tiene interés en utilizar;

2) que en el marco de lo expresado, se remite proyecto de convenio a suscribir entre las partes, por el cual acuerdan que el Centro Ceibal preparará y asignará al MEC en forma gratuita un distrito de uso exclusivo de la Plataforma CREA, y brindará la transferencia de conocimiento necesaria para que el MEC administre directamente dicho distrito e implemente su estrategia;

3) que por su parte, el MEC se obliga a dar a conocer a quienes tengan usuario administrador del distrito o usuario administrador de una escuela dentro del distrito, los Términos y Condiciones que rigen para los Administradores, documento que se agrega al presente proyecto de convenio como Anexo A;

4) que el plazo de vigencia es de 1 año renovable automáticamente por períodos anuales, salvo comunicación en contraria;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se adjunta Resolución N° 1476/021, de fecha 13 de diciembre de 2021, por la cual se aprueba el texto del convenio antes referido;

CONSIDERANDO:1) que el Ministerio de Educación y Cultura tiene definido dentro de sus cometidos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.437, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley N° 19.889, la de desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articularlas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 195 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 840 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, respectivamente, se creó como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, quien gestionará el programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, el cual constituye un proyecto socioeducativo tendiente a promover la inclusión digital para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura;

3) que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 18.640, son cometidos del Centro Ceibal, entre otros, el promover, coordinar y desarrollar planes y programas para el uso educativo de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS) y contribuir al ejercicio del derecho a la educación y a la inclusión social mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al conocimiento (literales B y D);

4) que en virtud de lo expresado, ambas entidades tienen competencia para la suscripción del proyecto de convenio remitido;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;



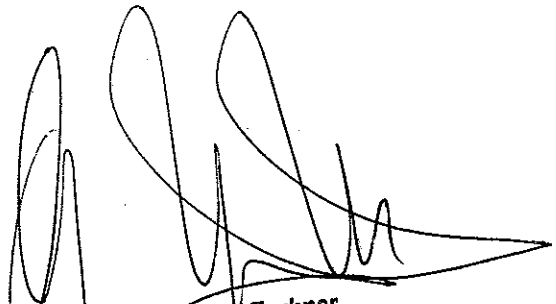
TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Centro Ceibal;

2) Devolver los antecedentes.

dd



Cta. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General